

[Junio P 1825]

Suplemento

AL

TELEGRAFO Número 442.

BREVES OBSERVACIONES SOBRE LA ESCLAUSTRACION DE LOS REGULARES DE AMBOS SECOS Y LOS EFECTOS QUE DEBE PRODUCIR EN FUERZA DE LA NUEVA REFORMA, QUE SE HA HECHO EN LA CONSTITUCION AL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO QUINTO.

HACE algun tiempo que se escribe en la capital del Perú, en algunas otras ciudades de la republica y en varias secciones del continente sud-americano sobre la reforma de los regulares de ambos secos. Este empeño, que no ha sido unicamente de nuestros dias, sino desde que se empezaron á cultivar los buenos estudios, desde que la critica aplicada á las artes, y á las ciencias las estrajo de la corrupcion, en que cayeron en los siglos precedentes al 16, nos persuade, que no es efecto de una imaginacion acalorada, de un corazon pervertido, ó de un plan inmaturo. Los padres del concilio de Trento se ocuparon de esta importante materia, y si el resultado no correspondió á los ardientes deseos de los varones eminentes que propusieron la reforma, por que triunfó de ellos el candor de uno de los colegas, muy recomendable á otros aspectos, no por eso han desmerecido los primeros la gratitud, la admiracion y respeto de las personas estudiosas, que deploran de continuo los abusos de unas corporaciones, de cuyo seno ha desaparecido completamente el espiritu de sus primeros patriarcas. Las cortes españolas de este siglo que tuvieron la fortuna de reunir sabios de primer orden en todo jenero de materias, y señaladamente en ambos derechos discutieron mas ha de veinte años el mejor arreglo de los regulares, y se pronunciaron en la tribuna, y se publicaron por la prensa discursos de una erudicion inagotable y de una profundidad, propia de sus respetables autores. ¡Que desgracia, que las consecuencias no hayan correspondido á tan buenos principios! es que entre el cuerpo moral, y el cuerpo fisico se advierte siempre una fatal analogia: asi como al segundo una grave enfermedad lo postra, y lo debilita derrepente, por mucha que sea la lozania, y robutez que disfrute, y no combalece de sus dolencias, sino de un modo muy lento y tardío, por muy diestras que sean las manos á quienes se encomiende su curacion: no de otro modo en el cuerpo moral. los males que le afligen de cuando en cuando, necesitan de dobles y multiplicados esfuerzos, abundancia de luces, firmeza, y constancia á toda prueba para batir las preocupaciones, y sobre todo, tiempo, el mas poderoso enemigo de la falsedad, y de los errores.

No es por esto que las jentes juiciosas se persuadan que en el recinto de los claustros no ha habido siempre religiosos venerandos, que han dirijido continuamente sus suplicas al cielo por la restauracion de la primitiva disciplina, por que revivan los primeros buenos ejemplos, y resplandezcan las virtudes de los que han buscado la soledad, y el retiro para observar los consejos evanjelicos con la misma rijidez que sus preceptos. Quizá han ocurrido á la misma cabeza de la iglesia, á las potestades temporales tal vez, y sus ruegos desatendidos, inter-

ceptados, ó acaso glosados en un sentido adverso. les ha ocasionado la persecucion, el desprecio, ó desafecto de sus hermanos: mas no por eso han perdido su estimacion con los varones pèritos en la ciencia monastica, con los que poseidos de un zelo santo pretenden que Dios sea adorado en espiritu y en verdad, y con otros de sus hermanos que no buscan en las ordenes religiosas sus comodidades, sino la mayor gloria de Dios, y trabajar mas y mas por hacer cierta su vocacion, y eleccion.

Con respecto á nuestro Perú, y á la epoca actual de libertad é independencia, á que, mal que pese á muchos alanza rapidamente en la marcha que ha emprendido, creemos que el precioso cuaderno publicado en esta capital á fines del año 31 bajo del titulo: *Coleccion de las cartas del canonista de la sierra* merece sin contradiccion la preferencia á cuantas producciones nos han brindado por la prensa los literatos, y los jovenes estudiosos de esta parte del mundo de Colon. No es por defraudar al verdadero merito á los que han escrito sobre la reforma de regulares con las mas puras intenciones, que entra en este cotejo, impolitico tal vez en otras ocasiones, sino que siendo la *Coleccion*—la ultima recapitulacion de las maximas de los concilios—sumos pontifices, y escritores clasicos que ha llegado á nuestros manos despues de las primeras tentativas en una materia santa en sus fines, pero que las puertas del infierno quieren prevalecer contra ella: hemos juzgado, y esto se ha dicho en honor de los demas escritores, que en materias literarias como la presente, el postrero en escribir encuestra el campo mas desmontado, mas espedito, y pronto tambien para dar la mejor cosecha. Las *Cartas del canonista de la sierra*, debieran ser una de las *Cartillas* que se estudiasen en las escuelas primarias, en los colejos de ciencias, y que de tiempo en tiempo se trazasen sobre ellas disertaciones eruditas en las academias, y universidades de esta seccion del medio dia de la América. ¡Ojalá las supieran de memoria los representantes del pueblo peruano! quizá por estos medios se lograra hacer una reforma saludable en las casas religiosas de ambos secos: una reforma que haciendo mas ostensible los vicios, y nulidades de las antiguas, restituyera á los regulares que aspiran á la perfeccion de los claustros el honor, el respeto, y estimacion de sus conciudadanos: á los esclaustrados, reintegrarlos en sus derechos civiles y politicos, protegerles sus garantias individuales: volverlos á la dignidad de hombres libres: darles patria, ciudad, ligarlos á los intereses comunes de la nacion, hacerlos utiles para ella misma, y de medio clerigos, medio regulares, medio ciudadanos, medio hombres,—en fin, formar un patriota, defensor de sus propios derechos, y de las libertades de la

iglesia y de la nacion peruana. Conducidos los clerigos del pueblo por tan filantropicas ideas conocerán las ventajas—del parrafo 7º artículo 4º del proyecto de reforma sustituido al parrafo 4º artículo 5º de la constitucion de 828.

El citado artículo 4º dice: el ejercicio de los derechos politicos de la ciudadana se suspende—7º por la profesion religiosa mientras no se obtenga la secularizacion, conforme á la ley.—Esta segun el artículo 11 de las disposiciones transitorias del mismo proyecto, deberá darse inmediatamente despues de promulgada la nueva constitucion, por que de otro modo no podrá ponerse en ejercicio el artículo reformado, como lo hemos experimentado con no menos escandalo, que desgracia en las leyes de 4 de marzo de 825, y 23 de setiembre de 826: la primera dada por el congreso aboliendo las reservas á Roma, y reintegrando por consiguiente á los ordinarios en sus primitivos derechos: derechos que reciben inmediatamente de Jesu Cristo, en fuerza de su mision (*Sicut misit me Pater et ego mitto vos*), y no del romano pontifice como lo quieren persuadir los esclavos del poder; y la segunda espedita por el Ejecutivo, facultado por el Congreso, y para dar su debido cumplimiento á la primera arreglando los tramites para la secularizacion, esclaustracion, dispensacion, ó relajacion de votos que debian conceder los ordinarios, cuyas facultades á este respecto las consideraban algunos en suspenso por el pernicioso abuso de las reservas. Llegó á tanto el arrojamiento de algunas jentes contemporizadoras con los tribunales de Roma, olvidadas de su conciencia, y á quienes les comprende aquello de *Irritum fecistis mandatum Domini propter traditiones vestras*: que en esta misma capital se formó un concilio, ó un conciliabulo, mas bien,—para barajar el cumplimiento de la de primera; y la preocupacion y fanatismo se alarmaron contra la 2ª hasta conseguir se quedase sin efecto, incluyendola en el numero de infracciones de que fué acusado el ejecutivo de entonces. Para que se vea que aun los cuerpos mas respetables pueden ser sorprendidos, cuando el sordido interes, la astucia solapada, y el zelo farisaico se conjuran contra las medidas mas bien concertadas, los pensamientos mas bien meditados, y mas arreglados á las maximas del divino Fundador del cristianismo. Ojalá las pasadas lecciones hagan mas cautos á los actuales representantes del pueblo peruano, de este pueblo acreedor por tantos titulos á mejorar de suerte, y que se acaben de persuadir las naciones del viejo mundo que puede sostenerse por si mismo en el rango de nacion grande en que ha entrado por su gloriosa emancipacion, y que no fué un delirio el de aquel sabio americano amigo de las musas, y compañero inseparable de la filosofia cuando predijo,—“que algun dia la Europa orgullosa mendigaría ciencias, y virtudes de la América, q' siempre ha visto con desden, como si los dones intelectuales fuesen patrimonio esclusivo de los que viven al otro lado de los mares.”

La ley que inmediatamente debe promulgarse para que los esclaustrados empiesen á percibir las ventajas del artículo en reforma, debe concebirse en los terminos siguientes, si no nos engaña nuestro buen desco—

L E Y

CONSIDERANDO:

I. Que por la ley de 4 de marzo de 825, se mandó escitar á los ordinarios para que, en uso de sus facultades proveyesen de remedio á las necesidades de los fieles declarando sin lugar las reservas.

II. Que muchos regulares de ambos secos fundados en razones irrefragables, han promovido la nulidad de sus profesiones, y por no haber logrado que se les declare, á pesar del largo tiempo que hace entablaron sus demandas viven en ansiedad de espiritu con escandalo de la moral evanjelica, é inminente riezgo de su perdicion eterna.

III. Que la justicia demanda señalar termino á estos juicios, cuyos dilatados tramites agovian el animo de los recurrentes, y les quitan hasta la esperanza de calmar la inquietud de sus conciencias.

IV. Que es propio del poder legislativo arreglar los tramites de los juicios eclesiasticos; compeler á los jefes de las iglesias de la republica á que ejerzan su jurisdiccion ordinaria con toda la estension que les concedió Jesu Cristo para bien de su grey, y remover los embarazos que impidan á los regulares, como individuos de la nacion, vivir contentos en su seno, y disfrutar de los bienes y consuelos espirituales que les franquea la santa religion que profesa la republica.

V. Que una ley debe determinar de tal modo el estado, y capacidad civil de los regulares de ambos secos, que se hayan secularizado; y se secularizen en adelante, que no solamente arregle los tramites de la sustanciacion del espediente, sino que tambien produzca los efectos necesarios para que se ha introducido la secularizacion, retrotrayendo á los esclaustrados al tiempo anterior al ingreso en la religion, para que restituidos á esa epoca habilitados en la plenitud de sus derechos politicos y civiles, y que sus garantias sean protegidas á la par de los demas individuos de la sociedad.

DECRETA:

Art. 1.º Los reverendos obispos y gobernadores eclesiasticos, en uso de las facultades que por derecho divino les competen, concederán la secularizacion perpetua á los regulares de ambos secos que las soliciten, bien sea relajandoles los votos ó declarandoles nulos.

Art. 2.º Para el primer modo solo bastará alegar motivos graves de conciencia; y para el segundo falta de perfecto conocimiento del instituto, y de la esencia de los votos al emitirtos: ó bien la poca edad, violencia, seduccion y miedo: ó la falta de observancia de la estricta vida comun, ó del instituto en el convento en que se hizo la profesion; ú otras causales equivalentes.

Art. 3.º Si las preces de estos dos modos dichos, no fueren despachadas favorablemente dentro del termino perentorio de tres dias, pues no habiendose de seguir instancia sino solamente una informacion sumaria, es sobrado dicho tiempo:—podrán usar los agraviados del recurso de la fuerza; y los ordinarios en el mero hecho de haber dado lugar á este paso, serán apremiados por los tribunales seculares en los terminos que prescriben las 11 contra los que desobedecen á las potestades temporales.

Art. 4.º Las Cortes de justicia despacharán estos recursos dentro del termino de ocho dias á lo mas, pudiendo ser requeridas por el ejecutivo en caso de mayor dilacion, sin perjuicio del recurso de queja que podrá interponer el interesado al tribunal supremo.

Art. 5.º Las actuaciones y diligencias del espediente se harán gratis en las curias eclesiasticas y tribunales de justicia.

Art. 6.º El Gobierno protegerá segun sus atribuciones á los regulares de ambos secos que entablen su secularizacion: y asi mismo impedirá que re-

ciban la menor vejacion por sus superiores, ó cualesquiera otras que intervengan en sus pretenciones.

Art. 7.º Los regulares de ambos sexos que en el modo dicho en los artículos anteriores se hubieren secularizado recobran desde el momento los derechos políticos y civiles que corresponden á los ciudadanos del Perú, puesto que incorporados en la gran familia peruana son admitidos a participar de sus goces, y retro trayendolos al tiempo anterior á su profesion; la *gran carta* protege sus garantias individuales.

Dado &a &a.

La premura del tiempo, el objeto de este papel no permiten hacer un analisis de la ley anterior: este trabajo ocuparia muchas paginas, y resultaria un cuaderno tanto, ó mas abultado que el de las cartas del *Canonista*, aunque ni tan erudito, ni tan elocuente con mucho como aquellos, que pueden pasar por jefe de obra en su clase. Contentos con q' las hombres inteligentes, y sensibles á las desgracias de sus semejantes, sepan graduar el valor del proyecto de ley, suplicamos á los sabios, y especialmente ó ese jénio creador de las cartas, que desenvuelva mas y mas las grandes ideas que ellas contienen en compendio, y de donde hemos estraído la ley que acabamos de plantear. Nuestro designio no es otro, q' trabajar en favor de la nacion, porque no se disminuyan sus créditos, con sus amigas las republicas, del nuevo mundo, entre las cuales la peruana tal vez es la mas atrazada en el presente ramo: las otras han abanzado mas ó menos lo que puede esperarse de las luces, y cultura de la edad presente. La opinion pública está demasiado pronunciada, y nuestros filósofos no pueden mirar sin un sentimiento de profundo dolor, que los regulares de ambos sexos permanezcan como se hallan en la actualidad; la relajacion ha tocado el último estremo; la ignorancia no puede ser mas espantosa, y los ministros del Santuario, los que con sus manos puras deben ofrecer diariamente la ostia sin mansilla, la víctima de propiciacion para aplacar al ser de los seres al q' juzga las justicias: los que deben atraer las bendiciones del cielo sobre los pobres viadores de la tierra, se han hecho el escandalo de Israel; y los falsos profetas que predicán sin mision. Los que aterrados con estas tan terribles verdades, han querido dar al público un testimonio de piedad, de honradez, y respeto á la sociedad que lo sostiene, han tenido que sufrir el desprecio de sus hermanos, bien avenidos con la escandalosa relajacion de este tiempo miserable en que se ha cumplido la profecia de uno de los oraculos del cristianismo: que llegaría tiempo en que los sofistas, y los que saben segun la carne, llamarían verdad al error, ciencia á la ignorancia, y al dia noche. De parte de sus conciudadanos, cuando no se les ha mirado como apostatas, y perjuros á sus juramentos al menos han sido tratados con un desden insultante, prefiriendo en su estimacion á los que viven entre los claustros, por licenciosa q' sea su vida, llegando á tanto la dureza, è inflexibilidad de sus corazones incircunsisos, que el mas pequeño beneficio, que dispensáran con ostentacion, y orgullo al último mendigo de la ciudad, se los ha negado, y niega un vulgo preocupado, y obsecado en las preocupaciones, y el fanatismo á estas personas respetables por su elevado caracter, por la jenerosidad de sus sentimientos, y sublimidad de sus conceptos. Empero, lo q' no se esplicaria bien jamas, lo que no tiene espressiones en el idioma nacional para espresarse con propiedad: lo que ha esasperado aun á los mas indiferentes, si es que alguno pue-

de serlo en negocio de tanta transcendencia es, que los ordinarios eclesiásticos, los encargados de dirigir la diciplina de sus respectivas iglesias, y de formar las costumbres del revano que se les ha confiado para que llegue al conocimiento, y á la posesion del Dios verdadero, hayan sido tal vez los primeros en fomentar las necias pretenciones de un pueblo que aun yace en las tinieblas con referencia á este, y otros muchos puntos de no menos importancia en los negocios de la conciencia. Unas veces posponiendo á los esclaustrados, — á pesar del distinguido mérito de muchos, otras denegandoles las mas justas pretenciones, y algunas ridiculizandolos quizá ha hecho que el vulgo llegue á un á dudar de la profesion de fee de estas personas doblemente desgraciadas, puesto que en su desamparo de los demas honores debieran al menos encontrar proteccion, y alivio en sus pastores q' siguiendo el ejemplo de su divino maestro debian dar el alma por sus ovejas. Las potestades temporales no se han quedado atras: es verdad [hagamos honor á la justicia] que no tanto como las ciencias, pero ambos se han desentendido de las ecsortaciones del Tridentino, y de las sábias maximas de los escritores amantes de las personas útiles, que á cada paso inculcan en que las personas regulares ajusten su vida á la regla q' profesaron: que observen fielmente los votos de obediencia, pobreza, y castidad: y que todo lo que mira á conservar la esencia de sus votos, como la vida comun, los alimentos, y hábitos, no puede dispensarse como q' sin la observancia de aquellos se desplome todo el edificio. Y ademas, los principes temporales tienen el derecho el declarar abusivos, y mal hechos ó nulos los votos practicados, contra las leyes canónicas, y civiles: en cuyo estado se hallan hoy las casas de los regulares que conocemos en la capital; y acaso, y sin acaso lo han estado siempre desde su ereccion. Ya el *Canonista de la sierra* nos ha hablado con el concilio de Trento, con el papa Clemente VIII, Inocencio XII, el concilio 3.º de Letran, el Papa Gregorio nono, San Gregorio Magno, con San Cipriano, con San Bernardo, con Lucio Ferraris, Concina, el Cardenal de Cusa, y varios testos de las santas escrituras, todos unánimemente opuestos no como quiera á la corrupcion jeneral de los institutos regulares del dia, sino á una tiviesa á una flojedad, ó alejamiento de las primeras prácticas de los fundadores, que aun ecsisten entre nosotros, y que segun el sistema del dia pasaria por una estrictez, como lo de los solitarios de la Tebaida, ó de los venerables del Yermo. — Ningun regular que no haya renunciado á su conciencia puede hallarse tranquilo en la Babilonia de sus claustros; y ¿que hará para calmar sus remordimientos, y al menos hacer cierta su votacion como cristianos, ya que no puede hacerla como religioso? Si permanece dentro de los muros del lugar de abominacion, su fin será la impenitencia final; — si sale fuera se le esperan el desprecio, las postergaciones, los horrores de la miseria y en torno de estos el desprecio, q' es lo que hace mas insoportable la vida al pobre. ¿Volverá á los claustros? Conserva siempre como una señal indeleble la nota de — voluble, irreflexivo, y — poco ó nada instruido en los estudios monasticos. Mas ¿ó al regreso á sus claustros se sujeta á sus reglas interiores, y entonces es tratado como desertor, y tiene que sujetarse á humillaciones vergonzosas, empezando de nuevo su carrera; ó el favor, apoyado en esa misma relajacion les dispensa sin jurisdiccion esta parte de la regla, y entonces para curar los escrúpulos de haber dejado una vez los

hábitos, se empezó por una infracción escandalosa, y reprobada por los maestros de la vida acética, y los senobitas de mas crédito entre los escritores del siglo.

Este es el desgraciado estado de los regulares del día, y estos los motivos que han obligado á una porción selecta de ilustres peruanos para abogar por estos mártires de la preocupación, por estas víctimas de un ultra-montanismo mas odioso, y detestable que la sarna y la lepra, mas temible que las plagas mas espantosas, que han assolado medio mundo, y de consecuencias mas horrosas q' las ruínas de las ciudades, las inundaciones de los continentes, el trastorno de los imperios, y la muerte de las repúblicas.

A cada paso sentimos el pesar de que sea este papel un pequeño fósforo, solo á proposito para llamar la atención, como al descuido á los padres de la patria, á la convención nacional; este ídolo, al que tributan hoy los peruanos todas sus adoraciones, y el solo capaz de hacer efectivas sus esperanzas. A no ser esto, nos remontariamos hasta el origen de estas casas mendicantes, y entraríamos en la gran cuestion de si ninguno de sus patriarcas ha tenido facultad de reducir á preceptos los consejos evangelicos; y si hay en la tierra algun viviente por grande que sea su santidad, q' puede enmendar la plana al divino Fundador del evangelio. . . . *Magister quid boni faciam ut consequar vitam eternam*, se le preguntó á J. C, y contestó la sabiduria por excelencia, el hijo de Dios Eterno, *Serva mandata. . . . si vis autem esse perfectus vade vende omnia quæ habes, et da pauperibus*. Luego si las ordenes monásticas parten de este segundo extremo de la contestacion del señor Jesus, ellas no pueden ser mas que unas congregaciones voluntarias de hombres que en tanto viven juntos, cuanto consideran que por esta abnegacion, pobreza, y retiro voluntarios pueden llegar á la vida perfecta, que ni es de precepto para ningun cristiano: sea lo q' fueré de las *bulas* pontificias espedidas con orrepcion, y subrepcion, y acaso sobre hechos apócrifos, al tiempo de aprobar las fundaciones de la nuevas ordenes regulares. Con que sabiduria, con que pulso, con que meditacion no ha escrito á este respeto el recomendabilísimo

padre Esquivel, honor de los padres Franciscanos. Confesamos que hubo un tiempo en q' la relajacion del clero secular obligó á recurrir á los regulares: quizá entonces eran los verdaderos depositarios del saber, los maestros de la moral, y los que nos preservaron de las llamas los apreciablés monumentos de la memorable antigüedad. Quizá se debió á su firmeza, á su intrepidez, y á sus profundos conocimientos dirigir con acierto la primera silla de la cristiandad, contener á los potentados, y dar repetidos ejemplos de heroismo para bien de los pueblos, y mayor gloria de Dios. Pero confesemolo, ya pasaron esos tiempos: los regulares han caído en la misma, ó peor relajacion que cayó el clero; ordenes enteras se han suprimido, y á sus individuos de tal modo se les han relajado sus votos q' los legos se han podido casar, y los sacerdotes heredar, y suceder á nu en los bienes vinculados; así lo dispuso una de vuestras leyes en la estincion de los jesuitas.

Es tambien cierto. . . . pero yo quiero quebrantar mi proposito: yo no escribo una disertacion: esta empresa es para los sabios, no para un idiota, q' apenas atina á espresar sus sentimientos: adoptarlos, pues, benemeritos y dignos miembros de la convencion peruana. No podreis hacer un legado de mas timbre, ni mas digno de vosotros, á la posteridad, que la reforma útil y saludable de los regulares de ambos sexos de nuestra república; empujando por sancionar la ley que en proyecto nos atrevemos á presentaros. Acojerla con aquella filantropía que ha marcado vuestros pasos desde vuestra venturosa instalacion; discutirla con aquel tino y sensatez con que os habeis espedido en las ocurrencias mas dificiles, y que admiran los políticos de mas nombradia: sancionarla en fin con aquella megestad propia de una nacion grande q' ecsiste por si misma, y que á nadié mas que así misma es responsable de sus deliberaciones: sea esto un nuevo triunfo sobre las preocupaciones que tanto tiempo ha són el aborto de nuestra America devastada, y desierta: y que por vuestra soberana mediacion se den un osculo de paz, LA CIENCIA, LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD.

IMPRENTA CONSTITUCIONAL DE JUAN CALORIO.

92-99
BC 828
T 267
1-5135

